



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01296 00

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor del **EDIFICIO OFICINAS GRUPO 7 TORRE 9 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ISRAEL QUIROGA CORREA**, por las siguientes cantidades:

Respecto del Local 122

1. Por la suma de \$ **1.843.645** correspondiente a diez (10) cuotas de administración de los meses de **enero a octubre de 2021** cada una a razón de \$188. 000.00 exceptuando la correspondiente a la del mes de enero que asciende a la suma de \$151. 645.00.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **(siempre y cuando se acrediten)**.
4. **Negar el mandamiento** frente a las pretensiones 2,3,5,6,8,9,11,12,14 y 16, como quiera que no fueron debidamente acreditados los pagos de los servicios públicos; además, en virtud de lo estipulado en el

artículo 48 de la Ley 675 de 2001, los representantes legales de las copropiedades, podrán expedir certificaciones para el recaudo judicial de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, situación que no acontece en el presente asunto, pues se exige el pago de servicios públicos.

Respecto del Local 123

1. Por la suma de **\$262.600** correspondiente a tres (3) cuotas de administración de los meses de **octubre a diciembre de 2020** cada una a razón de \$97. 000.oo exceptuando la correspondiente a la del mes de octubre que asciende a la suma de \$68. 600.oo.
2. Por la suma de **\$970. 000.oo** correspondiente a diez (10) cuotas de administración de los meses de **enero a octubre de 2021** cada una a razón de \$97. 000.oo.
3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).
4. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **(siempre y cuando se acrediten)**.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE (1 de 2)¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 021 del 04 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8589052a441c115b68974e0ad8ee1b500f146dc6543027a916dc09dd0b0ca6**

Documento generado en 03/03/2022 11:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>